

De las siete Partidas.

Possession de la cosa puede tomarse por el tutor o curador, o por el síndico de algun monasterio, o conçejo, y ganase para los en cuyo nombre se toma, vee allí la l. 4.

Possession ciuil de la cosa no gana ninguno que la tuuiere alquilada, o arrendada; pero la natural si, vee la ley quinta, titulo treynta. partida tercera.

Possession queriendo ganar vno que aya menester hazer, vee allí la ley sesta.

Possession gana vno de la cosa si le son entregadas las llaves, vee allí la ley. 7.

Possession gana de la cosa aquel a quien dan la carta della, y las escripturas que en aquella cosa ay, vee la ley octaua, titulo treynta. partida tercera.

Possession de su cosa pierde el que la arrienda de otro, o la enagena, vee allí la l. 9.

Possession de la cosa gana vno por se la dar el señor de la cosa, o el juez, y que fies entregado por mengua de respuesta, vee la ley diez, titulo. 30. par. 3.

Possession de la cosa comprada puede vno ganar por si, o por su procurador, vee allí la l. 11.

Possession teniendo alguno de alguna cosa siempre se entiende que dura en ella, hasta que la desampare con intencion de la no tener, vee la l. 12. tit. 30. p. 3.

Possession puede tener vno de alguna cosa por si mismo, o por su procurador, o labrador, o amigo, o huesped hijo, o sieruo, vee la dicha ley doze.

Possession de la cosa no la pierde el señor aunque la desampare el que la tuuiere arrendada, vee allí la l. 13.

Possession por quantas maneras se pierda, vee lo allí en la l. 14.

Possession no se puede tener de ningun lugar sancto ni religioso, vee la l. 14. en el fin. tit. 30. p. 3.

Possession de alguna casa que se quisiere caer, si fuere por el juez dada a los vezinos quando el señor no quiere dar fianças, si ganaran los tales vezinos la possession della, vee allí la l. 15.

Possession pierden de sus cosas los ahorrados si caen en captiuerio otra vez, vee allí la l. 16.

Possession de las cosas rayzes pierdese por muchas maneras, vee la l. 17. tit. 30. par. 3.

Y como la de las aues, y bestias, vee allí la l. 18.

Possession de la dote, o de la donacion propter nuptias quien la deua auer, y quando, y que derecho aya el marido en estas cosas, vee la ley. 7. tit. 11. p. 4.

Possession, y propiedad diffiere entre si: pero algunas vezes se toma vna por otra, vee lo en la l. 10. tit. 33. p. 7.

POSTVLACION que quiera dezir, y quien pueda ser postulado, y para que valga quantos deuan ser los postuladores la l. 24. y 25. tit. 5. part. 1.

POSTVMO qual se diga, y si por nacer, el se quebrantara el testamento hecho antes, vee la l. 20. tit. 1. par. 6.

POSTVRA desto vee arriba en la palabra **CONDICION**.

POTESTADES en Italia a quien lo llamen, y de su poder, y que tiempo deuan ser, vee lo en la l. 13. tit. 1. p. 2.

PRADOS propriamente quales se digan, vee lo en la l. 8. titulo. 33. partida. 7.

PRECIO no siendo pagado por la cosa comprada entretanto el señor della no passa al comprador aunque se la entreguen, vee lo en la l. 46. tit. 28. p. 3.

Precio quando se deua dar al señor del sieruo quando el tal sieruo por alguna bondad que hizo merecio la libertad, vee ea ley. 3. en el fin. titu. 22. par. 4.

Precio de la cosa pedida que fue emprestada a alguno si fuere pagado, y despues pareciere la tal cosa cuya deua ser, vee la ley octaua, titulo. 2. part. 5.

Precio deue ser nombrado ciertamente en la vendita, y que si lo ponen en manos de alguno, y el nombra mucho precio, o se muere, vee la l. 3. tit. 5. p. 5.

Y quando valdra la vendita, y en que casos aunque no fuesse allí nombrado precio cierto, vee allí en la l. 10.

Precio si no interuiniere en la vendita la tal vendita no vale, vee la d. l. 10. tit. 5. p. 5.

Precio no deue ser tornado al comprador de la cosa agena quando el sabe que la tal cosa es agena: pero en otra manera si, vee la ley. 19. tit. 5. part. 5.

Y si el vendedor y el comprador se desacordaren en el precio, o en la cosa sobre que se hizo la venta, no vale nada la vendita, allí la ley veynte.

Precio siendo ya hecho entre el comprador, y el vendedor sobre la cosa vendita cuyo de allí adelante sera el daño, o prouecho que sobreuiniere

re a la tal cosa, vee allí la l. 23.

Precio quando lo deua boluer, o no el vendedor quando sacan por juyzio la cosa al comprador, vee la ley treynta y dos, hasta la ley 38. tit. 5. part. 5.

Precio dado por alguna cosa, si el vendedor restituye, o su heredero quando el comprador sea obligado a le tomar, y boluer la cosa comprada, vee lo en la l. 42. tit. 5. par. 5.

Precio si fuere excessiuo en mas de la mitad, si la véta valdra, o no, y que si la tal venta fuere jurada, vee la ley cincuenta y seys. titulo quinto. part. 5.

Precio que el comprador dio al vendedor por alguna casa, o viña deue le ser tornado quando el vendedor supo que la tal cosa que vendia de uia seruidumbre, o tenia censo, y no lo dixo, y que si lo ignoraua, vee la l. 63. tit. 5. par. 5.

Precio deue ser buuelto al comprador del sieruo, mula, o cauallo, quando el vendedor no auiso al comprador de las tachas de la tal cosa, vee la l. 64. y 65. tit. 5. p. 5.

Y quando sera obligado a lo mesmo aunque le aya auisado dellas, vee allí la l. 66.

Precio que los arrendadores, o alogadores prometieron de dar por la cosa alogada en que tiempo le deuan pagar, vee la ley quarta, titulo. 8. parti. 5.

Precio si fuere dado a algun maestro por hazer alguna casa, o otra obra deue le tornar con los daños y menoscabos quando la hizo falsaméte, vee allí la l. 16.

Precio recibiendo vno por no hazer algo que segun derecho, y razón esta obligado a no lo hazer, y haze en esto gran torpedad, vee la l. 47. titu. 14. par. 5.

Precio quando deua ser tornado al comprador de la cosa furtada, y quando no, vee la l. 4. tit. 14. p. 7.

PREDICADOR no ha de andar en banquetes ni ha de ser comedor ni beuedor, ni ha de tener la cara bermeja, ni la boca, la l. 36. al fin. titu. 5. par. 1.

Predicador que ha de predicar, y que cosas ha de tener en si, vee la l. 41. y 42. tit. 5. p. 1.

Predicador ha de mirar siempre a quatro cosas que tiempo, que lugar, y a quien, y como, vee allí la l. 43.

PREDICAR no puede ningun religioso sin licencia del mayoral, vee la l. 21. tit. 4. par. 1.

Y como deua ser la predicacion, la ley quarenta y vna, titulo quinto. partida. 1.

Predicar no puede ninguna muger ni ser ordenada la ley. 26. titulo. 6. partida. 1.

PREFECTO pretorio es gran dignidad, y que quiera dezir, y si por ella el hijo saldra del poder de su padre, vee la ley octaua, titulo diez y ocho. par. 4.

Prefectus vrbis, y prefectus orientis qual se diga, y si saldra del poder de su padre el que es escogido para algun officio desto, vee allí la l. 9.

PREGVNTAR puede el juez a las partes en qualquiera parte de el juyzio si viere conuenir así a la causa, vee la ley. 1. en el fin. titu. 10. par. 3.

Preguntar como deua el juez a aquel a quien da tormento mientras que se le da, vee la l. 3. tit. 30. part. 7.

Y como despues que le tormento, vee allí la l. 4.

PREGVNTAS quales deua hazer el confessor al penitente, vee la l. 26. tit. 4. par. 1.

Preguntas quales se deuan hazer antes que el pleyto se comience por demanda, y por respuesta a las quales el demandador, o el demandado deua responder, vee la l. 11. tit. 10. par. 3.

Y como el demandado se pueda arrepentir de la respuesta que dio a la pregunta que le hizieron antes de entrar el juyzio, vee la ley. 2. tit. 10. par. 3.

Preguntas deuen hazer los juezes a las partes, y que cosa sea pregunta y que pro nace della, y quien la pueda hazer, y sobre que cosas, vee la l. 1. y 2. tit. 12. p. 3.

Preguntas quales, y en que manera deuan ser hechas a los presos mientras los atormentan, vee la l. 3. tit. 30. p. 7.

Preguntas quales deuen ser hechas a los presos despues que fueron atormentados, y quales confesiones valgan, o no. ley quarta. titu. 30. partida. 7.

PRENADA diziendo vna muger que queda de su marido que murio sin testamento deue ser metida en la possession de los bienes de su marido. l. 16. tit. 6. p. 6.

Preñada diziendo que queda vna muger de su marido que guarda deue poner en ella los parientes del defuncto allí l. 17.

Preñada quedando la muger si la metieren en possession de los bienes de su marido, si los poseera verdaderamente, o no. ley onze, titu. 10. partida. 7.

Preñada